



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 – 0440

Inadmítase la demanda, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., para que el apoderado de la actora, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- Comoquiera que el título ejecutivo lo constituye el pagaré No.001 (archivo 3 fl.7), **formule** las pretensiones, acorde con la literalidad de dicho cartular, **señalando** con precisión el momento a partir del cual se liquidarán los intereses.

2.- Indique concretamente la cuantía de sus pedimentos por concepto de capital y réditos, tanto de plazo como de mora.

3.- Allegue el oficio No. 220-134472 de 2021, expedido por la Superintendencia de Sociedades y mencionado en el escrito de cautelas, a fin de verificar su contenido.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ